

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR EL CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE . LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC Y SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CUANTO A LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE INFRACCIONES INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RP N° DE FECHA.

1

Asunción,

VISTO: El Recurso interpuesto por la firma contribuyente, con RUC, contra la Resolución RP N° de fecha, en el marco de la Denuncia presentada por la Dirección General de Fiscalización Tributaria, contenidos en los Expedientes N°, , y

CONSIDERANDO: Que, analizada la cuestión planteada y valoradas las pruebas presentadas y mencionadas en el presente caso, el Departamento de Sumarios y Recursos considera que: "...En cuanto a los fundamentos planteados en el presente recurso manifiesta el escrito de presentación en sus partes pertinentes: ...Con referencia a lo resuelto en la resolución recurrida... la misma obvió considerar la situación de hecho que motivó la falta tributaria, cual es la detallada en el escrito de defensa presentado en autos y que se ve reflejada por las siguientes situaciones: 1) que se encontraba desaparecida la carpeta que contenía mis documentos contables, absolutamente todos 2) que todos los datos informáticos sobre los movimientos habían sido borrados del sistema informático de la contadora 3) que me interiorizo del tema a través del auditor Digno Antonio Ayala. Me remito in extenso al escrito de referencia. Con los elementos de prueba producidos se puede arribar sin duda alguna a la convicción de que fui burlado en mi buena fe y que al caso particular que me afecta, es aplicable por el principio de equidad, los alcances del Art. 185° numeral 2) de la Ley N° 125/91.- Así mismo es importante que la Administración Tributaria asuma el costo del tiempo que le ocupó resolver el pedido realizado por mi parte, pues es injusto que por haberse demorado esta resolución más de 2 años mi parte tenga que cargar con la multa y los intereses que generaron el trámite en cuestión. Es la Administración Tributaria quién en su ineficiencia prolongó en el tiempo, de manera innecesaria la posibilidad de que pueda abonar las sumas correspondientes al impuesto no ingresado por los motivos ya conocidos.- En consecuencia, solicita al Señor Viceministro de Tributación, que por vía del presente recurso se sirva reponer la resolución referida-y eximir a mi parte de la calificación de omisión (Art. 171) ordenando en consecuencia la eximición del pago de la multa de 50 por ciento establecida en el apartado 2° de la RP N°. Así mismo, pido que la liquidación de intereses por mora sea practicada, y establecida taxativamente en la resolución a ser dictada, hasta la fecha de presentación del presente expediente y no a la fecha de pago..."- Además la firma ha presentado una ampliación de la Reconsideración manifestando lo siguiente: "...FORMULAR MANIFESTACIÓN - REITERAR PEDIDO DE EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SOLICITAR ALLANAMIENTO EXPRESO DEL IMPUESTO... que conforme a los hechos que motivaron el presente sumario, mi parte así como mi contadora la no hemos tenido responsabilidad en la falta de pago de los impuestos que dejaron de ingresar a las arcas públicas como consecuencia de la conducta delictiva de la conforme al relato secuenciado de los siguientes hechos: Soy cliente del Estudio Contable de la desde el año aproximadamente.- Que desde que comencé mi relacionamiento con la citada profesional siempre he llevado a las oficinas del Estudio Contable el importe de los impuestos que debían ser abonados mensualmente.- En el Estudio Contable siempre la persona que recibía el dinero para el pago de los impuestos me expedía un recibo por las sumas entregadas.- Al mes siguiente me exhibía el pago del mes anterior y volvía a dejarle el importe para ese periodo fiscal. Así fue el relacionamiento hasta la fecha.- En el mes de julio de enterado por medio de una notificación de la Dirección de Grandes Contribuyentes que adeudaba por impuestos que yo ya los tenía por pagados, descubrimos con la contadora, luego de denunciar el hecho al Ministerio Público, que el...//...

2

...//...personal del estudio Contable antes citado por medio de una conducta lesiva a la confianza de la profesional contable se habría apropiado del importe entregado por mi parte

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR EL CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE . LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC Y SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CUANTO A LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE INFRACCIONES INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RP N° DE FECHA.

para el pago del IVA y que había hecho desaparecer las carpetas que contenían los formularios supuestamente pagados; los cuales me fueron exhibidos en forma mensual previo a la entrega del siguiente importe.- Las acciones judiciales promovidas en el fuero penal y que terminaron con la condena de la, demuestra con total exactitud que ni la profesional titular del Estudio Contable ni mi persona hemos tenido participación y por ende incurrido en responsabilidad alguna con relación a la omisión en la que me hizo incurrir la funcionaria declarada culpable y condena por S.D. N° de fecha dictada por el Juzgado Penal de Garantías N° a cargo del Juez Oscar Delgado, cuya copia adjunto a esta presentación, solicito la EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD en materia de infracciones por no configurarse los extremos contemplados en el Art. 225, Núm. 1) y 2) de la Ley 125/91. Adjunto inventario del allanamiento realizado en el domicilio de la condenada para una mejor ilustración de V.E. En otro orden de cosas y conteste a lo señalado precedentemente, siendo lo ocurrido con relación al no pago efectivo de mis impuestos una causa que debe ser considerada fortuita o de fuerza mayor, pido EL ALLANAMIENTO EXPRESO DEL IMPUESTO por aplicación de lo prescripto en el Art. 185, Núm. 2) de la Ley 125/91 en concordancia con el Art. 216 de la misma ley...1/ "Al respecto, el Art. 185 de la Ley 125/91 dispone: "...Exclusión de responsabilidad en materia de infracciones.- Excluyen responsabilidad: 1) La incapacidad absoluta, cuando se carece de representante legal o judicial. Cuando el incapaz tuviere representante ambos responderán solidariamente, pero el primero solamente hasta la cuantía del beneficio o provecho obtenido. 2) La fuerza mayor o el estado de necesidad. 3) El error excusable, de hecho o derecho, en base al cual se haya considerado lícita la acción u omisión..."- Analizados los argumentos presentados en el presente caso, este Departamento considera lo siguiente, primero que la firma recurrente ha sido objeto de una auditoria de la que resulta el supuesto incumplimiento de sus obligaciones tributarias, además la auditoría configura la infracción como defraudación, por lo que se procedió a instruir el respectivo Sumario Administrativo a la firma de conformidad al Art. 17° de la Constitución Nacional y los artículos 212° y 225° de la Ley N° 125/91, de la conclusión de dicho sumario resulta el Acto de Determinación a través de la Resolución RP N° del que en relación a la infracción en su pág. 9 dice lo siguiente: "...con relación a la calificación de la conducta expuesta por la firma contribuyente, a los efectos de tipificar la relación a la calificación de la conducta expuesta por la firma contribuyente, a los efectos de tipificar la infracción tributaria acaecida y aplicar las sanciones que correspondan en derecho, se tiene que para que se configure la defraudación prevista en el artículo de la citada ley tributaria, deben concurrir conjuntamente la intención de obtener un beneficio (elemento subjetivo), la realización de cualquier acto, aserción o maniobra y, finalmente el perjuicio dinerario para el fisco, siendo éstos últimos elementos objetivos del tipo.- Con relación a éstos, se ha demostrado el acaecimiento de los mismos, ciñéndonos estrictamente tanto a las normas legales como reglamentarias descriptas en este dictamen. En cuanto al elemento volitivo de las actuaciones efectuadas, no se alcanza suficiente certeza como para afirmar la existencia del dolo en la conducta de la firma afectada.- De todo lo expuesto, al no encontrar configurado en su totalidad el tipo infraccional referido (Defraudación), y en virtud de la ausencia de antecedentes de la encartada y de la colaboración prestada durante la inspección, se está por la calificación de la conducta de acuerdo a los términos del Art. 177° de la Ley N° 125/91..."- La firma recurrente además arrima copia autenticada por la Actuaría Judicial del Juzgado Penal de Garantía N° 3, , de la Sentencia Definitiva N° de fecha, que en su parte resolutive dispone lo siguiente: CALIFICAR el hecho punible atribuido a la imputada dentro de lo...//...

...//...previsto en el Art. 160°, inc. 2), "APROPIACIÓN", en concordancia con el Art. 29°, inc. 1, todos del Código Penal.- HACER LUGAR a la Aplicación del Procedimiento Abreviado, y en consecuencia CONDENAR a la imputada , sin sobrenombre, ni apodo, de nacionalidad argentina, estado civil soltera, de 27 años de edad, de profesión empleada gestora, nacida en,

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR EL CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE . LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC Y SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CUANTO A LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE INFRACCIONES INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RP N° DE FECHA.

en fecha, hija de, con; la pena de ...", con lo cual la firma recurrente ha demostrado que para el cumplimiento de sus obligaciones había contratado un estudio contable, pero a consecuencia de un empleado desleal del estudio contable, el cual se quedaba con la suma de dinero que la recurrente entregaba para el pago de sus impuestos, sus obligaciones fiscales finalmente no han sido cumplidas ante el fisco.- En relación a lo expresado en el párrafo precedente la Resolución hoy recurrida acierta al decir que en el presente caso no se configura el elemento volitivo para encuadrar los hechos en el marco tipo de la defraudación, infracción establecida en el Art. 172° de la ley en cuestión, puesto que la situación tácticamente pensada no pudo ser prevista o evitada por la firma recurrente en el momento de su comisión o ninguna otra firma que atravesase o sea víctima de su empleado de los delitos tipificados en el Código Penal como "", pero la resolución recurrida aplica a la firma en materia de infracción lo dispuesto en el Art. 177°, empero el Art. 185° de la Ley N° 125/91 dice:"...Exclusión de responsabilidad en materia de infracciones... **3) El error excusable, de hecho o derecho, en base al cual se haya considerado lícita la acción u omisión...**", por lo cual, la firma recurrente ha de ser excluida de toda responsabilidad en cuanto a la multa por mora y la multa en concepto de omisión de pago, establecidos en los artículos 171° Y 177° de la Ley N° 125/91, respectivamente. En cuanto a los impuestos determinados en la resolución hoy recurrida la ley no prevé ningún tipo de exclusión de responsabilidad, por lo que la firma recurrente deberá cumplir con sus obligaciones en ese sentido, sin embargo deberá ser, modificada sólo en cuanto a las infracciones mencionadas más arriba.- Por tanto, atento al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de la S.E.T. N° de fecha, por la firma recurrente, este Departamento considera que deviene procedente en cuanto a la exclusión de responsabilidad en materia de infracciones conforme a las consideraciones de hecho y derecho citadas más arriba, debiendo modificarse la Resolución recurrida y determinarse la obligación fiscal de la firma, salvo mejor parecer del Señor Viceministro.- Que, el Departamento de Sumarios y Recursos considera que corresponde determinar la obligación tributaria de la firma recurrente, debiendo modificarse la resolución recurrida conforme a las consideraciones precedentes.

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- HACER lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma contribuyente, con RUC, contra la Resolución RP N° de fecha , excluyéndosele de responsabilidad en materia de infracciones según el Art. 185° de la Ley N° 125/91 Y MODIFICAR los artículos 2° y 3° de la resolución recurrida, quedando redactados de la siguiente manera: "...Art. 2°.- DETERMINAR el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por los periodos fiscales.- Art. 3°.- PERCIBIR de la firma en concepto de Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo al siguiente detalle:

[illegible]

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR EL CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE . LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC Y SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CUANTO A LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE INFRACCIONES INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN RP Nº DE FECHA.

[illegible]

TOTAL IMPUESTO: SON "

Con la constancia que los intereses serán calculados hasta la fecha del allanamiento expreso del contribuyente).

Art. 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación para el débito correspondiente, teniendo en cuenta la exclusión de la responsabilidad del pago en concepto de multa.

Art. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN